

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4
Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.587

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Núm. 1657

GOBIERNO CIVIL

Ante los reiterados abusos que se vienen cometiendo en las distintas playas de estas islas, se ordena a todos los agentes dependientes de mi Autoridad que intensifiquen la vigilancia en aquéllas para que dichos abusos no vuelvan a repetirse, aplicando las sanciones a que hubiere lugar a quienes por su forma de comportarse contravinieren lo establecido sobre faltas a la moral y buenas costumbres.

A tal efecto, dispongo lo siguiente:

1.º)—Queda prohibido que hombres y mujeres en traje de baño estén o permanezcan en bares, cafés o sitios similares.

2.º)—Se prohíbe también que tanto los hombres como las mujeres en traje de baño se alejen de los lugares propios para el baño.

3.º)—No se permitirán en las playas los juegos entre hombres y mujeres que por su índole especial atenten a la moral.

4.º)—Reiteramos la prohibición de bailes en traje de baño, sancionando además a los dueños de los lugares donde se hicieran,

Palma de Mallorca, 21 de julio de 1947.

El Gobernador Civil,

JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1947 sobre exenciones tributarias de la emisión de obligaciones por las Corporaciones locales.

La política de reconstrucción nacional que inspira la actuación del Gobierno es compartida, naturalmente, por las Corporaciones locales, que, dentro de la órbita de su competencia, han de hacer frente, no sólo a las necesidades ordinarias del territorio a que extienden su jurisdicción, sino a las extraordinarias y futuras, mediante la realización de grandes obras de las que principalmente han de beneficiarse nuevas generaciones y a las que éstas, por tanto, deben contribuir. Han de acudir las Corporaciones locales al uso del crédito para cumplir aquellas finalidades, y de aquí que el Estado haya proporcionado utilizando para ello un Banco oficial, el medio de facilitar los recursos precisos, concediendo a su vez a este establecimiento de crédito ventajas tributarias que estimulasen la obtención de capitales en el mercado del dinero siendo una de ellas la de declarar exentos de la Contribución de Utilidades, Tarifa segunda, los intereses de los créditos que a tal fin emite.

Las mismas razones que abonan la exención tributaria de las operaciones financieras que se realizan por medio del Banco de Crédito Local aconsejan el otorgamiento de análogos beneficios a las emisiones que por modo directo efectúan algunas Corporaciones locales cuando su solvencia les permite acudir al crédito público para concertar empréstitos a largo plazo.

Debe, no obstante, reservarse al Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda la facultad de decidir en cada caso la procedencia de otorgar los beneficios tributarios aludidos para poder de una parte ponderar las características especiales de la emisión, y de otra la conveniencia de lanzar al mercado Obligaciones de esta naturaleza, conjugando las necesidades locales con las de tipo general y con las disponibilidades dinerarias que ofrezca la economía general.

Finalmente las exenciones aludidas deben limitarse a las emisiones cuyo volumen elevado permita efectuar el empréstito público con las imprescindibles garantías de adecuada colaboración.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Las emisiones de Obligaciones que efectúen las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos para cubrir total o parcialmente la Sección de Ingresos de sus presupuestos extraordinarios estarán exentas de los impuestos de Derechos Reales, Timbre y valores mobiliarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos dieciocho, apartados cuarto, sexto y séptimo del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, dictado en ejecución de la Ley de Bases de Régimen local.

Asimismo, cuando las expresadas emisiones sean superiores a veinticinco millones de pesetas y correspondan a presupuestos aprobados para la ejecución de obras de reconstrucción o mejora de poblaciones, estarán exentas del impuesto sobre sus intereses y primas de amortización establecido en el número tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Artículo segundo.—Los beneficios establecidos en el artículo anterior únicamente serán aplicables a las emisiones que se autoricen en lo sucesivo, hállese o no en tramitación al tiempo de publicarse esta Ley sin que en ningún caso puedan alcanzarse a los valores que ya estén en circulación.

Artículo tercero.—Las exenciones a que se refiere esta Ley tendrán que ser reconocidas, en cada caso, por el Ministerio de Hacienda, a solicitud de las Corporaciones interesadas.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 201.—20 julio 1947)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1947 por la que se concede una prórroga en los beneficios concedidos a los cabezas de familia numerosa.

Ilmo. Sr.: El plazo de caducidad de los beneficios concedidos a los cabezas de familia numerosa, que establece el artículo 31 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, lesiona fundamentales intereses de los beneficiarios, especialmente de aquellos más necesitados de protección

Las Ordenes de este Ministerio ampliando el plazo de validez de los títulos han tratado de variar este daño, si bien ha sido de un modo incompleto, pues se escapó a su previsión el caso de los beneficiarios acogidos al Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, los cuales se ven obligados a reintegrar las cantidades percibidas en concepto de incremento si no acreditan debidamente la renovación de sus títulos antes de la expiración del plazo de validez de los mismos.

Con carácter general, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 41 del citado Reglamento,

Este Ministerio se ha servido disponer: Primero. Los incrementos que en el Subsidio Familiar concede el capítulo IV del Reglamento de 31 de marzo de 1944 a los cabezas de familia numerosa continuarán abonándose a partir del día en que caduquen sus respectivos títulos, siempre y cuando que por los interesados se justifique por medio de documento expedido por Autoridad competente (Delegación de Trabajo o Alcaldía) haber solicitado la renovación del mencionado título de beneficiario de familia numerosa.

Segundo. Las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, las Empresas delegadas o los habilitados requerirán a los subsidiados beneficiarios para que en el plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la tarjeta de renovación del título, comuniquen los particularidades de la misma, transcurrido cuyo plazo procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los beneficiarios en concepto de incremento, además de la sanción que lleve aparejado su incumplimiento.

Tercero. Los titulares beneficiarios por primera vez estarán exentos de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores.

Cuarto. Lo dispuesto en la presente Orden tendrá carácter retroactivo y, por tanto, quedarán sin efecto los reintegros acordados a partir de 31 de marzo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. n.º 198.—17 julio 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1658

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Los artículos a repartir el presente mes a las colecciones de cupones inscritas en los pueblos de esta Isla, serán los siguientes:

Pueblos urbanos e industriales

ADULTOS

Contra corte de cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1 litro aceite por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las sema-

nas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 gramos alubias por persona al precio de 1'10 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—400 grs. de azúcar por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—100 gramos chocolate por persona al precio de 1'00 peseta ración.

Contra corte de cupón n.º 49 de varios.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 50 de varios.—50 gramos café por persona al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1 litro aceite por persona al precio de 6'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—6 kilos patatas por persona al precio de 7'80 pesetas ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1 bote leche condensada por persona al precio de 5'20 pesetas ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—400 grs. azúcar por persona al precio de 2'60 ptas. ración.

Contra corte de cupón n.º 49 de varios.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 pesetas ración.

Pueblos rurales

ADULTOS

Contra corte cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 grs. azúcar por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Contra corte de cupones V y VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—4 kilos patatas por persona al precio de 5'20 pesetas ración.

INFANTILES

Contra corte de cupón II de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—1/2 litro aceite por persona al precio de 3'00 ptas. ración.

Contra corte de cupón III de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 gramos chocolate por persona al precio de 2'00 pesetas ración.

Contra corte de cupón IV de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—4 kilos patatas por persona al precio de 5'20 peseta ración.

Contra corte de cupón V de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 gramos jabón por persona al precio de 0'90 ptas. ración.

Contra corte de cupón VI de las semanas 27, 28, 29, 30 y 31.—200 grs. azúcar por persona al precio de 1'30 ptas. ración.

Importa este racionamiento incluidos impuestos municipales la cantidad de 21'20 pesetas ración para ADULTOS y la

de 24'50 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Urbanos e Industriales y la cantidad de 10'40 pesetas ración para ADULTOS y la de 12'40 pesetas ración para INFANTILES de los pueblos Rurales.

Palma de Mallorca, a 21 de julio de 1947.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1656

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Seguro de Enfermedad
COMPRA DE SOLARES

Necesitando el Instituto Nacional de Previsión adquirir Solares con destino a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, para la construcción de sus Instalaciones Sanitarias, se admiten ofertas en esta Delegación (Weyler, 7) con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Los solares que se desean adquirir en esta Provincia son los siguientes:

Un solar en Palma de Mallorca, con destino a Residencia Sanitaria, de una superficie de diez y ocho mil a treinta y seis mil metros cuadrados.

Un solar en Ibiza, con destino a Ambulatorio completo, de una superficie mínima de unos mil setecientos metros cuadrados.

Segunda.—Los solares destinados a Residencias Sanitarias deberán estar lejos de los centros industriales, estación de ferrocarril, aglomeraciones de tráfico y de núcleos urbanos excesivamente poblados. Habrán de estar debidamente enlazados, por medio de líneas de tranvías, u otros medios de comunicación públicos con los centros de población. Su emplazamiento será tal que permita la fácil acometida de agua, luz, fuerza, gas (si lo hubiere en la población) así como la evacuación adecuada del alcantarillado a la red general. Se estimará la circunstancia de que se hallen próximas las zonas de arbolado.

Tercera.—Los solares destinados a Ambulatorios, deberán estar situados dentro de las poblaciones, pero en sitios de poco tráfico, y, a ser posible, con el debido alejamiento respecto a edificaciones inmediatas, por medio de parques, jardines, etc. Estos solares habrán de tener las mismas condiciones señaladas en la Base Segunda, respecto a comunicaciones, acometidas de Servicios, etc.

Cuarta.—Las ofertas se presentarán en esta Delegación Provincial en la siguiente forma:

1.ª—Instancia dirigida al Excmo. Señor Comisario-Director General del Instituto Nacional de Previsión, ofreciendo el solar. En el caso de que un mismo propietario ofrezca más de un solar, deberá formular una instancia para cada uno.

2.ª—Memoria descriptiva del solar, puntualizando sus características respecto a lo indicado en la Base Segunda o Tercera, según corresponda. Al final de esta Memoria se expresará el precio del solar. Se evitará a hacer referencia a otras unidades de superficie (pies cuadrados, palmos cuadrados, etc.).

3.ª—Plano del solar, que, para los destinados a Residencias Sanitarias, se presentará a escala 1/500, y para los destinados a Ambulatorios, a escala 1/200. En todos los casos el plano habrá de ser exacto con las cotas de líneas de perímetros y las diagonales principales que determinan su superficie; en los casos en que se traten de solares accidentados, figurarán en dichos planos las curvas del nivel que definen el relieve topográfico del terreno.

4.ª—Plano de la población donde se indique visiblemente el emplazamiento del solar ofrecido así como las vías de comunicación que le afectan.

Los documentos segundo, tercero y cuarto, se encerrarán en un sobre lacrado y sellado, el cual se entregará juntamente con la instancia.

Quinta.—Los propietarios de los solares manifestarán explícitamente y bajo su responsabilidad, si el solar ofrecido está afectado por alguna carga de tipo económico, de servidumbre o de cualquier otra circunstancia especial que pueda lesionar los intereses del propietario del mismo. También se presentará certificación del Ayuntamiento de que la zona no está afectada de reforma urbana y lo prescrito por las ordenanzas municipales sobre la altura máxima de las construcciones en la zona correspondiente.

Sexta.—Los propietarios de los solar-

es deberán estar dispuestos a facilitar el examen del solar o solares por los técnicos del Instituto Nacional de Previsión así como suministrar la información complementaria que pudiera serles solicitada.

Séptima.—El Instituto Nacional de Previsión podrá desestimar todas las ofertas que se presenten, si entendiera que ninguna de ellas fuera satisfactoria para los fines que se desean.

Octava.—En el escrito de oferta que formule el propietario manifestará inequívocamente el tiempo durante el que mantiene la oferta que no será nunca inferior a tres meses.

Se advierte a los interesados en la presentación de ofertas de solares correspondiendo a las características, circunstancias y condiciones cuyas bases acabamos de expresar, que el plazo de presentación de las ofertas termina el 22 de agosto de este año.

Palma, 21 de julio de 1947.—El Delegado del I. N. P., Juan Juliá.

Núm. 1660

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos procedentes se hace público que D. Blanch y Grimalt S. Lda., tiene solicitado permiso, para instalar un motor a gas-oil afecto a una Industria de cerrajería sita en la calle de Luis Martí n.º 39 del Ensanche de esta Ciudad, por cuyo motivo y a tenor de lo acordado, se concede un plazo de quince días, para que los que se crean afectados por dicha instalación, puedan formular las reclamaciones que estimen del caso contra la misma.

Palma de Mallorca a 17 de julio de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 1647

D. Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado, en los autos de que seguidamente se hará mérito, la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 28.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos, D. Fernando Conde Hidalgo y D. Fernando Doderó Pérez.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Inca por Francisco Molinas Bergas, cafetero, vecino de Muro, representado por el Procurador Don Antonio Nicolau y dirigido por el Letrado D. Félix Pons contra la entidad Fomento de Cultura Murense de dicha Villa, representada por el Procurador D. Miguel Masanet y dirigida por el Letrado Don José María Conrado, versando el juicio sobre la existencia de un contrato y otros extremos.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y resultando: Que en dicho juicio dictó sentencia el inferior con este fallo: «Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador Juan Truyol Llobera en nombre y representación de Don Francisco Molinas Bergas, debo declarar y declaro: 1.º—Que el actor Don Francisco Molinas Bergas quedó y está subrogado en el lugar de D. Juan Gamundí Miralles en el contrato de subarriendo del piso de la casa número seis de la calle de Joaquín y Ana de la Villa de Muro, celebrado por la Sociedad demandada; 2.º—Que uno de los pactos o condiciones del referido contrato de subarriendo consiste en que el subarrendador tiene el derecho de despacho exclusivo de bar y licores en el piso o local de la sociedad subarrendataria; 3.º—Que el mencionado pacto ha sido infringido por la Sociedad demandada desde el quince de abril del corriente año; 4.º—Que como consecuencia de tales declaraciones, debo condenar y condeno a la entidad demandada a cumplir en lo sucesivo en todas sus partes la obligación a que se alude en las declaraciones anteriores y a indemnizar al actor en concepto de daños y perjuicios en la cantidad de cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos mensuales a partir de la fecha de la infracción.—5.º—Se condena asimismo a la sociedad «Fomento de Cultura Murense» a satisfacer al demandante las rentas del subarriendo del local que ocupa, vencidas desde treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a razón de ciento veinticinco pesetas por semestre vencido, más los intereses al tipo legal de la suma en descubierto, desde la fecha de presentación de la demanda; sin hacer expresa condena de costas».

Resultando: Que de esta sentencia

apeló la parte demandada, siendo admitida la apelación en ambos efectos y elevados los autos a este Tribunal, personose en tiempo el recurrente haciéndolo después el actor y seguido el recurso por sus trámites, celebrose la vista de la apelación el veintiseis del pasado, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la segunda instancia se ha observado la Ley.

Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Aceptando los Considerandos de la sentencia recurrida menos la invocación que en el 6.º se hace de los artículos 492 y 686 de la Ley procesal, porque la excepción de incompetencia que opuso el demandado afecta no solo a la cuantía del asunto, sino al órgano jurisdiccional que a su juicio debía conocer el mismo.

Considerando: Que como acertadamente sostiene el Juez de Primera Instancia, la parte demandada ha prescindido para fijar la cuantía litigiosa del derecho exclusivo de suministro invocado por el demandante que es el objeto principal del pleito y cuya cuantía resulta inestimable, siendo en su virtud procedente desestimar tal excepción y confirmar la sentencia apelada por sus propios fundamentos legales.

Vistos los artículos citados, el 710 y los demás aplicables de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, con imposición de las costas de la segunda instancia a la parte demandada. Y devuélvase los autos al inferior con certificación de la presente y de la tasación de costas si hubiere lugar a ello, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique F. Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Fernando Conde.—Fernando Doderó.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Fernando Conde Hidalgo en la audiencia pública del mismo día de su fecha, certifico. Palma a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a quince de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 1639

Don Miguel Vaquer Veyñ, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de Palma de Mallorca.

Por la presente se requiere a Sebastián Amorós Sancho, de cuarenta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y que últimamente tenía su domicilio en esta Capital en la calle de San Pedro n.º 21-2.º, que el día 14 de mayo último, fué curado en la Casa de Socorro de esta Capital de una herida en el brazo izquierdo, producida por un individuo llamado Jaime, para que comparezca ante este Juzgado Municipal n.º dos, sito en la calle del Sol número 7 de esta Ciudad, el día treinta y uno del próximo mes de julio a las doce horas de su mañana, al objeto de ser reconocido por el Médico y recibirle declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no comparece.

Y para que sirva de citación al lesionado Sebastián Amorós Sancho, expido la presente en Palma de Mallorca a veinticuatro de junio mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Vaquer.

Núm. 1591

REQUISITORIAS

Canals Grau Rosa, hija de Gabriel y Rosa, natural y vecina de Sóller, de 36 años de edad, casada, sirvienta, domiciliada en Can Lamo Juan Senons, procesada en causa n.º 58 de 1944, sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palma de Mallorca número dos dentro de treinta días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Palma once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario Judicial, R. Chantrero.

Núm. 1592

Flaquer Siquier Clemente, soltero, de 23 años, hijo de Miguel y de Maria, natural y vecino de Capdepera, de oficio cocinero, domiciliado últimamente en calle Onda, sin número, procesado en causa n.º 407 de 1941 sobre hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palma de Mallorca número dos dentro del plazo de diez días, para constituirse en prisión por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca 11 de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario Judicial, R. Chantrero.

Núm. 1655

Noguera Mora Antonio, de 64 años, hijo de Gabriel y Catalina, natural y vecino de Porreras y Palma respectivamente, casado, del comercio, domiciliado últimamente en calle Alferez Llobera n.º 3, procesado en causa n.º 37 de 1939, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, con el fin de ser constituido en prisión por dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Palma de Mallorca a 19 de julio de 1947.—El Juez de Instrucción, E. Bartolomé.—El Secretario Judicial, Ricardo Chantrero.

Núm. 1630

CONTRIBUCION URBANA FISCAL

Débitos del 4.º trimestre de 1942 al 2.º de 1947

Don Matias Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Manacor, provincia de Baleares, término municipal de Capdepera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor Don Francisco Castellet Molins, cuyo paradero no se ha podido averiguar en el domicilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente por lo que expongo el presente edicto para que puede llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 6 de marzo de 1947, he decretado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho el contribuyente contra quien se continua este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de 18 de diciembre de 1943, dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, más los recargos de apremio costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo, designados al efecto. Una finca Urbana destinada a hotel sita en este mismo término de Capdepera y sitio de Cala Ratjada, de extensión de 298 metros cuadrados o lo que fuere, que linda por frente, con calle sin nombre, por la derecha entrando con calle remanente, izquierda finca de Rafael Blanes y fondo la de Sebastián Blanes.

Notifíquese esta providencia al deudor, requiriéndole por medio del presente edicto para que en el plazo del tercer día presente en estas oficinas los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Así que se le requiere por el presente edicto en la Alcaldía de este término municipal y en BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que comparezca en este expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Capdepera a 11 de julio de 1947.—Matias Mayol.

Se acordó autorizar la adquisición de diferentes clases de papel que se necesita para trabajos propios de la Escuela Tipográfica provincial.

Se acordó la admisión de cuatro indigentes en la Casa de Misericordia y la de siete niños de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 2.462 pesetas recaudada por el Sr. Director de la Casa provincial de la Infancia, en concepto de derechos de estancias causadas en dicho Establecimiento.

Se autorizó el pase a régimen de preferencia de dos enfermos recluidos en la Clínica Mental de Jesús.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 12.481'00 pesetas recaudada, durante el pasado mes de marzo, por el Sr. Administrador de la Clínica Mental de Jesús, en concepto de derechos de estancias en dicho Establecimiento causadas.

Se acordó autorizar la adquisición de un mulo que se necesita para labores propias de la Granja Agrícola anexa a la Clínica Mental de Jesús; y aprobar la venta de otro semoviente afecto a tal Granja que está inutil para el trabajo.

Se acordó aclarar al anuncio publicado para convocatoria de concurso de Médicos Internos de Guardia, en el sentido de que los que queden adscritos a la Clínica Mental de Jesús deberán prestar servicio de guardia permanentemente, por riguroso turno.

Por último acordó la Comisión Gestora reunirse en sesión ordinaria a las diez y seis horas del día 8 del próximo venidero mes de mayo, en primera convocatoria y a las diez y seis horas y quince minutos del mismo día en segunda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 8 de mayo de 1947.—El Presidente, Fernando Blas.—El Secretario, S. Puente.

Se acordó autorizar la adquisición de tres máquinas mondadoras de patatas, para servicio de los Establecimientos de Beneficencia que de esta Corporación dependen.

Accediendo a lo solicitado por funcionarios provinciales se acordó, concederles mensualidades anticipadas de su haber, con la obligación de reintegrarlas a fondos provinciales en plazo reglamentario.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor de fondos provinciales se acordó el pago de diferentes cuentas con cargo a Créditos reconocidos del Presupuesto acordado para el corriente ejercicio.

Visto el dictamen emitido por el Sr. Jefe de la Sección de Hacienda se acordó aceptar la fianza hipotecaria constituida por el Sr. Recaudador Titular de la Zona de Menorca, para completar la garantía del Servicio recaudatorio que está a su cargo.

Fueron aprobadas las liquidaciones de derechos de estancias causadas durante el pasado mes de marzo en la Casa de Misericordia y en la Clínica Mental de Jesús, por asilados y recluidos a cargo de Ayuntamientos de la provincia.

Se autorizó la ejecución de obras en una finca lindante con el camino vecinal núm. 204, denominado «De Muro por Alicanti a Santa Margarita».

La Comisión quedó enterada del movimiento de población ocurrido durante el finido mes de marzo en los Establecimientos de Beneficencia que de esta Diputación dependen.

También quedó la Comisión enterada de que una persona que desea guardar el incógnito obsequió a los asistidos en el Hospital provincial con tres kilos de queso y cuatro de galletas.

Se autorizó la adquisición de instrumental, medicamentos y reactivos que se necesitan en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se autorizó la confección en la Escuela Tipográfica provincial de impresos que se necesitan en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó constara en acta y testimoniar al Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas de Baleares un expresivo voto de gracias por la atención de suministrar diferentes artículos alimencios a la Casa de Misericordia.

Se acordó autorizar la adquisición de las obras por el sistema de destajo directo.

Se acordó autorizar la ejecución de obras en una finca lindante con el Camino Vecinal núm. 455.

Fueron aprobadas las bases del Concurso a celebrar para el nombramiento de Médicos Internos encargados del Servicio de Guardia del Hospital provincial de esta ciudad y de la Clínica Mental de Jesús.

Se dio lectura a la Memoria de la labor desarrollada por esta Corporación durante el ejercicio de 1946, redactada por el Secretario de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 137, párrafo 6.º, del Estatuto provincial, y 29, apartado 13, del Reglamento de Funcionarios y Subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925; y la Comisión Gestora por unanimidad acordó quedar enterada; conceder al Sr. Secretario un expresivo voto de gracias por la laboriosidad y celo puestos, una vez más, de relieve con la redacción de dicha Memoria; y que ella se imprima en la Escuela Tipográfica provincial, a fin de que pueda ser conocida la labor realizada por esta Corporación.

De conformidad con el dictamen emitido por Secretaría se acordó reconocer a D. Raimundo Moragues Vidal derecho a percibo de la pensión de orfandad que le corresponde como huérfano del que fue funcionario de esta Diputación D. Miguel Moragues Salva.

Accediendo a lo solicitado por D. José Anguera Llobera, Jefe Clínico del Hospital provincial, y vista la documentación que a su instancia se acompaña, la Comisión acordó reconocerle los beneficios que le corresponden como titular de familia numerosa de 1.ª categoría.

Se acordó la concesión de anticipos reintegrables a funcionarios provinciales que los solicitaron.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Interventor de fondos provinciales se acordó el pago con cargo a Créditos reconocidos de diferentes cuentas provinciales.

Se acordó ampliar en tres meses el plazo, concedido al Recaudador Titular de la Zona de Menorca para ampliación de la fianza

que tiene constituida en garantía del servicio recaudatorio a su cargo.

Se acordó conceder poder al Gestor provincial D. César Puget para que pueda aceptar la fianza hipotecaria constituida por el Recaudador Titular de la Zona de Ibiza para ampliar la fianza del servicio recaudatorio a su cargo.

Se acordó autorizar el canje de títulos de la fianza constituida por el Sr. Recaudador Titular de la Zona de Palma en garantía del servicio recaudatorio a su cargo.

Se acordó conceder una gratificación de mil pesetas al Maestro de Ceremonias y otra de doscientas cincuenta pesetas a D. Salvador Bauzá, con motivo de la organización de la Procesión del Jueves Santo.

La Comisión acordó hacer suyo lo acordado por la Diputación provincial de Albacete sobre no admisión de enfermos, que sean beneficiarios del Seguro de Enfermedad, en el Hospital provincial.

Se acordó quedara sobre la mesa un escrito del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial interesando el nombramiento de un nuevo Practicante afecto al Hospital provincial.

La Comisión quedó enterada de que una persona que desea quedar en incógnito donó 100 kilos de sopa en pasta al Hospital provincial.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 2.302'35 pesetas recaudada por el Sr. Administrador de Hospital provincial por servicios en tal Establecimiento prestados.

Se acordó autorizar la adquisición de medicamentos, gasas y vendas que se necesitan en el Hospital provincial de esta ciudad.

Se acordó adquirir una caldera y una máquina de lavar ropa para la Casa de Misericordia.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 17.247'55 pesetas recaudada por el Sr. Director de la Casa de Misericordia por servicios en tal Establecimiento prestados.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 8.984'00 pesetas recaudada por el Sr. Director de la Casa de Misericordia en concepto de derechos de estancias en dicho Establecimiento causadas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

También quedó enterada la Comisión de un escrito del Sr. Recaudador Titular de la Zona de Palma, agradeciendo la subvención que le fue concedida para pago del alquiler del nuevo local que las oficinas del servicio han de ocupar.
Se acordó pasar a informe del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales un oficio de la Alcaldía de Son Servera, interresando la construcción de un tramo de pared en el camino vecinal de Son Servera a Porto-Cristo.
Se acordó contribuir con una tarjeta colectiva de quinientas pesetas a los fines a desarrollar por Acción Católica durante el corriente año.
Se autorizó la confección en la Escuela Tipográfica provincial de impresos que se necesitan en las Oficinas del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación.
La Comisión acordó hacer suyo el informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, sobre aportación del Ayuntamiento de Pollensa a las obras del Camino Vecinal al Puerto de Pollensa al Faro de Formentor, resolviendo elevarlo al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para su conocimiento y a efectos de lo interesado por el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras.
Fueron aprobadas las certificaciones de obras ejecutadas por destajo, durante el pasado mes de marzo, en los Caminos Vecinales números 534, 605 y 612.
Fueron aprobadas las cuentas de obras de conservación ejecutadas, durante el mes de marzo último, en los caminos vecinales números 110, 201, 203, 206, 224, 405, 425, 426, 522 y 524.
Se dió cuenta del proyecto de construcción del Camino Vecinal n.º 548 denominado «De La Puebla a Llubí», resolviendo remitir un ejemplar del mismo al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, a efectos de lo prevenido en el artículo 26 del vigente Reglamento de Vías y Obras provinciales.
Se aprobaron los proyectos de reparación de explanación y

Se acordó la admisión de un indigente en la Casa de Misericordia y la de diez y seis niños de corta edad en la Casa provincial de la Infancia.

Se acordó anunciar segunda subasta para la enagenación de la finca propiedad de esta Diputación denominada «Puig dels Bous».

Se acordó pasar a la Ponencia de Beneficencia el informe emitido por el Sr. Director de la Clínica Mental de Jesús y Arquitecto provincial sobre necesaria ampliación de los terrenos anexos a la Clínica Mental.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó dedicar un medallón a perpetuar la memoria de D. Manuel Salas Sureda, el cual se levantará en terrenos de la Clínica Mental de Jesús.

Se acordó prestar conformidad al pase a régimen de preferencia de cuatro enfermos reclusos en la Clínica Mental de Jesús.

Se acordó contribuir con la suma de dos mil pesetas a los gastos de construcción en Ibiza de un monumento dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.

Se acordó interesar de la Jefatura de Obras del Puerto de Palma interese de la Superioridad autorice la ampliación y mejora de los muelles comerciales del Puerto de esta ciudad.

Por último la Comisión acordó reunirse a las diez y seis horas del día veinticuatro del corriente mes, en primera convocatoria, y a las diez y seis horas y quince minutos, del mismo día en segunda.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palma 24 de abril de 1947.—El Presidente, Fernando Blanes.—El Secretario, S. Puente.

Sesión celebrada el día 24 de abril de 1947

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Se aprobó el acta de la sesión anterior.
Se aprobaron cuentas por servicios provinciales.
Se acordó el pago de pensiones a becarios de esta Diputación.
Se dió cuenta de un escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia trasladando circular de la Dirección General de

Sesión celebrada el día 8 de mayo de 1947

Administración Local, recordando a las Diputaciones la obligación de facilitar local y personal para los servicios y atenciones propias de las Secciones Provinciales de Administración Local; y la Gestora teniendo en cuenta que esta Diputación cumple todo lo prevenido en la referida Circular acordó, quedar enterada de lo que en la misma se establece.

La Comisión quedó enterada de sendos escritos del Ilmo. señor Obispo de Ibiza y Sr. Jefe Provincial de Artesanía agradeciendo, el primero, el donativo de dos mil pesetas que se le concedió para ayudar a la obra de construcción de un Monumento al Sagrado Corazón de Jesús en uno de los cerros de las proximidades de Ibiza; y el segundo, el de cuatrocientas pesetas que le fué otorgado para contribuir a los gastos de asistencia de la Obra a las Exposiciones Internacionales de Valencia y Barcelona.

El mismo acuerdo se adoptó respecto a una carta de D.^a María Garau, Viuda de Salas, agradeciendo que esta Corporación resolviera perpetuar la memoria de su esposo, D. Manuel Salas Sureda, dedicándole un medallón en terrenos de la Clínica Mental de Jesús.

Se acordó formalizar el ingreso en arcas provinciales de la suma de 903'25 pesetas, recaudada por el Sr. Depositario de fondos provinciales durante el primer trimestre del corriente ejercicio por expendición de sellos provinciales.

De conformidad con el informe emitido por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia se acordó aprobar el proyecto redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales para construcción del Camino vecinal núm. 508, denominado «De La Puebla a Llubí».

En atención a lo prevenido en la R. O. de 2 de septiembre de 1927 se acordó, prestar conformidad y remitir al Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia duplicado ejemplar del Estado demostrativo de trabajos del Servicio de Caminos Vecinales durante el ejercicio de 1946 y de la Memoria a que se refiere el artículo 2.º del antes mencionado texto legal.

Fué aprobada la oncenaria liquidación de las obras ejecutadas para la reforma y ampliación del Palacio provincial; y la segunda liquidación de la obra de pintura de dependencias del propio Palacio.